

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR  
RADICADO: 2022 - 03041 -01

Dado que dentro del término que establece la ley no se sustentó el recurso, según informó secretaria (archivo 06 del cuaderno de esta sede judicial cargado el día de ayer en el expediente), se declara desierta la apelación interpuesto por el profesional que representa a la parte actora.

En consecuencia, previo las constancias a que haya lugar devuélvanse las diligencias a la Superintendencia.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
Bogotá D.C., 15 de abril de 2024  
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.  
No. 062

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e806420967e2794e05f917c9e8ca32aff544e7c0e0fc19eadca2c0f6989f7c43**

Documento generado en 12/04/2024 03:34:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

11. Auto

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 2020 – 00089 – 00

Obre en autos la documental allegada en los archivos 8 y 9 del cuaderno principal, mediante la cual se indica que se notificó al demandado GUSTAVO ADOLFO QUEVEDO AMARIS, sin embargo, no se tendrá en cuenta, debido a que no se dan los presupuestos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 pues no se acredita haber remitido la demanda y los anexos al ejecutado ni se le indicó desde cuando se consideraba notificado; aunado a ello, no es claro el certificado de la empresa de correo, pues en una parte indica que no fue posible la entrega al destinatario, pero en otras indica que fue abierta y leída, por tanto, deberá realizarse en debida forma la notificación.

De otro lado, en atención a lo solicitado en el archivo denominado 20 (corresponde al 10), se advierte al interesado que previo a emitir orden de seguir adelante, debe estar notificado en debida forma el ejecutado, situación que no se presenta en el caso bajo estudio.

Finalmente, tómese nota de lo expuesto en el informe secretarial respecto a la publicación del auto de 22 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
Bogotá D.C., 15 de abril de 2024  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.  
No. 62

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d840bb34271b25d5b99e12dcc5d4b2f09d799007c0d5292dab287dc85eb58198**

Documento generado en 12/04/2024 03:40:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL  
RADICACIÓN: 2020 – 00287 – 00

En atención a la solicitud del archivo 59 se considera pertinente advertir al interesado que los oficios que implora ya fueron elaborados y tramitados por secretaría como se observa en el archivo 61.

De otro lado, agréguese a las diligencias y póngase en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar la petición que el demandante dirigió a ALIANZA FIDUCIARIA S.A. la cual obra en el archivo 60.

Finalmente, en atención a la petición del archivo 62, se considera pertinente ampliar el término hasta el 22 de abril de 2024 para que ALIANZA FIDUCIARIA S.A. presente el dictamen.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA  Bogotá D.C., <u>15 de abril de 2024</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.  No. <u>062</u>
--

Firmado Por:  
Edilma Cardona Pino  
Juez

**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0aec9d71907a785def74eada03185fa268d6a97a4eac3132b37f02a9466e2ea**

Documento generado en 12/04/2024 03:34:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

31. Auto

Bogotá, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: VERBAL  
RADICADO: 2021 – 00339

En atención a la petición del archivo 30 y dado que le asiste la razón al memorialista se considera pertinente aclarar que el curador designado en proveído anterior es para representar a los herederos indeterminados del señor DARIO RAMÓN LEÓN BOYACÁ (Q.E.P.D.).

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
Bogotá D.C., 15 de abril de 2024  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.  
No. 062

**Firmado Por:**  
**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6abf0873af4916f1c51c90812f4b336516b81a525b6a3c5a212c037047ac3ad**

Documento generado en 12/04/2024 03:35:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: VERBAL  
RADICACIÓN: 2022 – 00055– 00

En atención a la comunicación visible en el archivo 39 de esta encuadernación, procedente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Buenaventura Valle, mediante la cual comunica el decreto del embargo y retención de los remanentes que le llegaran a quedar a la sociedad C.I. ENERGÉTICOS S.A.S. se considera pertinente que por secretaría se informe a dicho despacho judicial que no es posible tomar nota de la medida ya que dentro de las diligencias no es parte la mencionada sociedad, toda vez que la demanda fue presentada por RAYAN STEVEN CAMACHO DÍAZ y CLAUDIA LORENA JIMÉNEZ MORENO quienes actúan en causa propia y en nombre de su menor hija ABBY MARIANA CAMACHO JIMÉNEZ, ENRIQUE ALEJANDRO CAMACHO MONCADA y PATRICIA DIAZ ROA contra ELKIN ALBEIRO CHIPATECUA REYES, SALVADOR DIAZ SARMIENTO, TURISMO NACIONAL TURISNAL S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Teniendo en cuenta la solicitud del archivo 40 se considera pertinente advertir al interesado que no hay lugar de imponer una carga al demandante de hacer comparecer a una testigo, cuando se cuenta con la dirección donde puede ser ubicada; sin embargo, como quiera que no se indicó el correo electrónico de AMANDA BUSTACARA ROMERO y de otros testigos se requirió a las partes para que los aportaran, pero atendiendo lo que solicita el memorialista se considera pertinente solicitar al demandante que preste la debida colaboración informando el correo de la mencionada testigo.

Ahora dado que en proveído del 26 de enero de 2024 se decretó la prueba 3.4 de acuerdo a lo solicitado, atendiendo lo peticionado por el memorialista, en aras de mayor claridad y atendiendo lo que establece el artículo 78 del Código General sobre los deberes de las partes y sus apoderados, se considera pertinente requerir al demandante para que suministre los datos de identificación y contacto del local comercial Fashion Hair Peluquería ubicado en la Zona Franca – Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C en el menor tiempo posible.

De otro lado, téngase en cuenta que se dio cumplimiento al inciso final del auto de 26 de enero de 2024; tómesese nota de lo expuesto por la apoderada de la Sociedad TURISMO NACIONAL “TURISNAL S.A.S.” y del Señor SALVADOR DIAZ SARMIENTO en el archivo 41 y como consecuencia de ello se advierte que no se decretara la ratificación que se había solicitado.

Notifíquese.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., 15 de abril de 2024 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 062
--

**Firmado Por:**  
**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00bf46ba3f9338e5943c77cbec2bfe9c76973b19ea1fd9546f676d1a944f667e**

Documento generado en 12/04/2024 03:40:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: VERBAL  
RADICACIÓN: 2022 – 00375– 00

Tómese nota que el curador contestó la demanda en tiempo y propuso excepción de mérito de acuerdo a lo que obra en el archivo 52.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que en virtud de los artículos 370 y 110 del Código General del Proceso se surtió el traslado de la contestación y excepción (archivo 54), con pronunciamiento en tiempo de la parte demandante según informó secretaria en el archivo 58.

Notifíquese.

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
Bogotá D.C., 15 de abril de 2024  
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la  
fecha.  
No. 062

Firmado Por:  
Edilma Cardona Pino  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 018  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb41897c2a2272793869b5b37218afd7b6d4cbd6e0bb498c9eb07d56e7076f63**

Documento generado en 12/04/2024 03:41:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL  
RADICACIÓN: 2022 – 00375 – 00  
ASUNTO: DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA  
PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO N°168

Teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 375 del Código General del Proceso se fija el 26 de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), a las 9.30 a.m para practicar la inspección judicial. Téngase en cuenta que a dicha diligencia deben asistir las partes junto con sus apoderados judiciales y el curador *ad-litem*.

Designase como perito a RUBEN RODRÍGUEZ LOZANO.

De otro lado, dado que ya se encuentra integrado el litis consorcio, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, reservándose este Despacho Judicial la facultad otorgada por el parágrafo de tal artículo, esto es, surtir el trámite de la audiencia señalada en el artículo 373, en consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA:

Señalar para la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, el 10 de octubre de dos mil veinticuatro (2024), a las 9.30 a.m.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

Tómese nota que las pruebas decretadas en este punto (interrogatorios y testimonios) se practican en la misma fecha y hora que se fijó en el numeral anterior.

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda:

1. Poder
2. Certificado especial expedido por el registrador Principal de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.

3. Certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°50S-8410863.
4. Registro Civil de Matrimonio de MISAEL AMAYA VARGAS y MARÍA ROSALBA TAMBO BAUTISTA
5. Registros Civiles de nacimiento de DEISY CONSTANZA AMAYA TAMBO y DANIEL RICARDO AMAYA TAMBO
6. Registros de defunción de MISAEL AMAYA VARGAS y DANIEL RICARDO AMAYA TAMBO.
7. Copia de la escritura N°4630 de 1990.
8. Copia de la escritura N°420 de 2006.
9. Recibo de impuestos de 2017 a 2022 del bien objeto de la litis.
10. Certificado Catastral del 15 de junio de 2022
11. Peritaje realizado por el señor RUBEN RODRÍGUEZ LOZANO

1.2 TESTIMONIAL: Para que declare sobre los hechos de tiempo, modo y lugar que sirvan para acreditar las pretensiones de la demanda, se ordena la recepción del testimonio de:

1. JULIO CESAR TORO RODRIGUEZ, recibe notificación en la Calle 64 Sur No. 72-56, en la ciudad de Bogotá, dirección electrónica. jotacesartoro@gmail.com, celular 3003002901.
2. OFELIA CÁRDENAS TIRANO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, en la calle 64 sur No. 72 – 47, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.638.910, teléfono: 3115409210.
3. GRACIELA BOADA BOCACHICA, recibe notificación en la Calle 64 Sur No. 72-56, en la ciudad de Bogotá, dirección electrónica. Angelarodriguez.3010@gmail.com, celular: 314 3621164, identificada con la cedula No. 51.679.752
4. MARIA BARBARA TAMBO BAUTISTA, recibe notificación en la carrera 71 F – 64 A - 09 sur, en la ciudad de Bogotá, dirección electrónica. maribartaba@gmail.com, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.725.309, teléfono: 301 6816777

### 1.3 INSPECCIÓN JUDICIAL:

Tómese nota de la fecha que se fijó al inicio de este proveído.

Se dispone que citar al perito RUBEN RODRÍGUEZ LOZANO para que asista a la diligencia de inspección previo a la cual deberá acreditar la documental que establece el artículo 226 del Código General del Proceso y deberá rendir un dictamen en el cual se indiquen los siguientes puntos: 1° Identificación del bien por sus características, estado de conservación, indicación de la persona o personas que lo poseen; 2° Construcciones realizadas en el inmueble describiéndose sus particularidades, los materiales utilizados, si las obras o mejoras están terminadas, su distribución, servicios etc. 3° Valorar el inmueble a la fecha de presentación de la demanda, indicándose los cambios de nomenclatura que han tenido y determinando el estrato a que pertenecen. 4° Determinar si el bien pretendido corresponde al mismo identificado en la demanda.

Además, por secretaría cítese al perito antes designado para que asista a la diligencia programada en este proveído, con el fin de que proceda a explicar el contenido del dictamen y en caso de ser necesario surtirse la contradicción a que hubiere lugar.

## 2. LA DEMANDADA DEISY CONSTANZA AMAYA TAMBO NO SOLICITÓ PRUEBAS.

### 3. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LITEM:

3.1 PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la contestación de la demanda:

1. Historial expediente 2017 0324 del Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá.
2. Demanda presentada ante el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá.
3. Copia del acta de audiencia en la que se dictó por el Juzgado 43 Civil del Circuito.

Se advierte que no hay lugar a tener en cuenta la carpeta que menciona se encuentra el expediente que cursó en el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, ya que los links no tienen permiso de acceso como se observa en el siguiente pantallazo:



### 4. PRUEBAS DE OFICIO:

#### 4.1 INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante y demanda DEISY CONSTANZA AMAYA TAMBO, quienes deberán concurrir para absolver las preguntas que le serán formuladas por este Despacho, frente a los hechos relacionados con la demanda.

#### 4.2. PRUEBA TRASLADADA:

Teniendo en cuenta el artículo 174 del Código General del Proceso se considera procedente oficiar al Juzgado 43 Civil del Circuito de esta ciudad para que envíe copia auténtica de todo el proceso radicado bajo el número 2017-00324.

### 5. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

*“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado*

*siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda."*

ADVERTIR a los apoderados de las partes, que en caso de renuncia al poder a ellos conferido dentro del presente asunto, la misma solo surtirá efectos:

*"cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."* Artículo 76 del Código General del Proceso

RECORDAR a las partes citadas para rendir declaración de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

SEÑALAR a las partes citadas que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriba el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 223 del Código General del Proceso, podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí y entre éstas y las partes.

PONER DE PRESENTE que los testimonios se recepcionarán en la audiencia, en la etapa de instrucción, una vez se recauden las declaraciones de parte que aquí se decreten, más los declarantes deberán estar disponibles mientras el Despacho se encuentre en audiencia, ante la posibilidad de que se decrete de oficio careos (art. 198 del Código General del Proceso) y hasta que termine la diligencia a efectos de que suscriban el acta correspondiente, pues sus versiones serán grabadas.

SOLICITAR a las partes para que en caso de que los testigos sean empleados o dependientes de otra persona, lo hagan saber inmediatamente al Juzgado, dentro del término de ejecutoria del presente auto, indicando su nombre y dirección en la cual se les puede enviar la boleta de citación, para efectos de los permisos a que haya lugar y las advertencias legales del caso. (Artículo 217 del Código General del Proceso).

REQUERIR a las partes para que retiren las citaciones a los testigos, las tramiten y arminen prueba de ello, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación del presente auto y se les ADVIERTE que de no hacerlo, deben realizarlas según lo dispuesto en la Ley, esto es, hacer las advertencias de ley, no sólo indicando el número de la norma sino también lo que la misma dispone, so pena de tener su conducta como desinterés en la prueba e indicio en contra (numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso). Ello en caso que no puedan enviarse las citaciones por secretaria.

COLOCAR EN CONOCIMIENTO de las partes y sus apoderados, al igual que a la curadora, que en la audiencia se aplicará lo pertinente a los Acuerdos PSAA08-4717 y PSAA08-4718 de 27 de marzo de 2008, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ORDENAR a Secretaría libre las citaciones, correspondientes dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
Bogotá D.C., 15 de abril de 2024  
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la  
fecha.  
No. 062

**Firmado Por:**  
**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d919f8bea5aabb72564c0736191fa28b07547d6e0b9007ad99b90c7970cd1600**

Documento generado en 12/04/2024 03:47:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 2023 – 00399-00

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar las comunicaciones procedentes del BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU y BANCO AV. VILLAS (archivos 4 a 8 y 10 del cuaderno de medidas).

Finalmente, en atención a la petición de la parte ejecutante visible en el archivo 11 del cuaderno de medidas y lo que dispone el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que perciba el demandado por salario, primas, bonificaciones, honorarios o comisiones en BIONATURE TIENDA NATURISTA S.A.S.

Se limitan la anterior medidas a la suma de \$478.990.800,00.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
Bogotá D.C., 15 de abril de 2024  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.  
No. 062

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8103aff4394233324b5c19bf6f6f1eb4403279c11cc1f935d93e35a121950**

Documento generado en 12/04/2024 03:32:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA  
REAL  
RADICACIÓN: 2023 – 00467 – 00  
PROVEIDO: INTERLOCUTORIO N°170

En atención al escrito del archivo 13, el cual se remitió del correo [contacto@epardocoabogados.com](mailto:contacto@epardocoabogados.com) que corresponde al de la apoderada de la parte demandante y como quiera que se hace procedente lo solicitado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el Art. 461 del Código General del Proceso y art. 69 de la ley 45 de 1990,

## RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago de las cuotas en mora.
2. DISPONER el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares. Ofíciense.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y de los mismos hacer entrega al extremo activo o sus autorizados, con la constancia de que el crédito y la garantía continúan vigentes. Lo anterior, en caso de haberse aportado las garantías en original al despacho.
4. NO CONDENAR en costas.
5. ARCHIVAR el expediente en el momento pertinente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
Bogotá D.C., 15 de abril de 2024  
*Notificado el auto anterior por anotación*  
en estado de la fecha.  
No. 062

**Firmado Por:**  
**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5570e8adb34b04f0b2df1e685da8ca334b81dbda578bde8191f09a1cd75f0af**

Documento generado en 12/04/2024 03:32:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 2024 – 00153 – 00  
ASUNTO: INADMITE DEMANDA  
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°169

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

- I. Indique la ciudad de notificación física del demandado conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- II. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante deberá indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y allegará las evidencias correspondientes de su dicho en caso que ello no obre dentro de las diligencias.
- III. Aclare los hechos de la demanda teniendo en cuenta que se hace alusión a un pagare de \$1.640.849.609 y según el título que obra en el folio 7 del archivo 03 la suma del pagare era de \$4.000.000.000.

Igualmente informe en que fecha se remitió la comunicación al demandada indicándole la decisión de acelerar el plazo y aporte la documental que acredite su dicho.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda

Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Bogotá D.C., 15 de abril de 2024

Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 062

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 018**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f0fdad644091c9823a4ccd058ff1df693b00cd8c885c2b0e9e2612f1275753**

Documento generado en 12/04/2024 03:39:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
Bogotá, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)  
RADICACIÓN: 2024 – 00157 – 00  
ASUNTO: INADMITE DEMANDA  
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°169

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Aporte el certificado de tradición del bien a usucapir con vigencia máxima de 30 días.

II. Recuerde que la demanda debe dirigirla conforme lo establece el artículo 375 del Código General del Proceso, esto es contra todas las personas que registren derechos sobre el bien a usucapir y quienes aparezcan como acreedores hipotecarios, en consecuencia, de ser necesario realice las modificaciones a que haya lugar a la demanda informando la dirección física y electrónica de los demandados.

III. En caso de que personas *que* aparezcan como propietarias hayan fallecido, indique si cursa o cursó proceso de sucesión de estas y dirija la demanda contra los herederos reconocidos y los demás indeterminados, o sólo contra éstos sino existen aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente si fuere el caso, si se trata de bienes o deudas sociales (art. 87 C. G. del P.).

De ser el caso y posible allegue la documental que pueda acreditar dicha situación, aporte el respectivo certificado de defunción de los fallecidos, indíquese la dirección para notificar a las personas determinadas.

Tome nota que en caso que aparezca algún propietario persona jurídica o acreedor persona jurídica deberá aportar el certificado de existencia y representación del mismo.

IV. Adjunte el poder incluyendo a todas las partes.

V. De cumplimiento a la Ley 2213 de 2022 y al artículo 82 y concordantes del Código General del Proceso.

VI. Aclare a herederos indeterminados de quien se refiere en la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior de ser el caso allegue los registros de defunción e indique si se inició sucesión de quien falleció y por lo que se citan herederos indeterminados.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda

Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
Bogotá D.C., 15 de abril de 2024  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.  
No. 062

**Firmado Por:**  
**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f56b21c4d8126eb0ec86a1c2a79bc1c043dc7c42df392f57475bd6983d881d4**

Documento generado en 12/04/2024 03:39:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
Bogotá, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 2024 – 00159 – 00  
ASUNTO: INADMITE DEMANDA  
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°170

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

- I. Indique la dirección física del demandado conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Sea la anterior razón, suficiente para inadmitir el trámite de la presente demanda

Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Bogotá D.C., 15 de abril de 2024

Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 062

**Firmado Por:**  
**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6e47bf37d9598e1f2ad020cdeea9c0f00c71494ae2d637f8c3b877423ca3139**

Documento generado en 12/04/2024 03:36:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**